



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

VISTO:

La CARTA N° 001-2022/GRT-GGR-ORA-UE-TBLM; MEMORANDO MULTIPLE N° 223-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR; INFORME N° 295-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/CRAJ; PROVEÍDO S/N-GGR:

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37º de la **LOGR**, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo "

Que, el artículo 44º de la **LOGR**, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 4º de la **Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado contar con los servidores públicos calificados

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones a responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, respecto al Reordenamiento de Cargos, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.

Que, a su vez, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reza que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establece la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, deroga el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000070-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la "Directiva N° 003-2021-SERVIR - Elaboración de Cuadro de Puestos de la Entidad"; asimismo, se formaliza la derogación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, a excepción de su Anexo N° 4 - Sobre el CAP Provisional; y, conforme al literal b) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva antes mencionada, define el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, como: "el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplaza junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el CPE". Cabe precisar que el CAP-Provisional, se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, debiendo incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad, conforme al numeral 2.2 de Anexo N° 4 citado y se elabora considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, de acuerdo al numeral 2.3 del citado anexo.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, denominada: "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" que establece y precisa normas técnicas y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones, a fin les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión carácter temporal de recursos humanos y en cuyo literal b) del numeral 5.1 del artículo 5º de la mencionada Directiva, define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y, en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Fiestas de la Entidad (CPE).

Que, el numeral 5.2.2. de la Directiva en análisis señala que, El (La) titular de la entidad monitoree y asegure el registro de las acciones de reordenamiento de cargos y la actualización del CAP Provisional, además aprueba el reordenamiento de cargos anual del CAP Provisional, siempre que el CAP Provisional a reordenar cuente con opinión favorable de SERVIR.

Que, el numeral 5.4.1 de la acotada Directiva establece dentro de sus Reglas generales que a propuesta de CAP Provisional de la entidad debe contener los cargos y las posiciones bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728, y las carreras especiales en situación de ocupado; y los que se proyectan crear en virtud a alguno de los supuestos establecidos en la presente directiva y/o bajo la clasificación de Empleado de Confianza (EC) en situación de previsto. (Téngase en cuenta lo señalado en el numeral 5.3.5 de la misma Directiva).

Que, respecto a la elaboración del Informe Técnico, el numeral 6.2.3.4. de la misma Directiva establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, debe presentar, justificar y sustentar las acciones de reordenamiento que se hubieran realizado desde la aprobación del CAP Provisional vigente hasta la fecha de presentación de la propuesta de CAP Provisional (Anexo Nº 4).

Que, sobre los supuestos en los cuales la Oficina de Recursos Humanos debe justificar para actualizar el CAP Provisional (Anexo Nº 2. Formato Nº 2) el numeral 6.4.1.1 señala:

- a. Designación de personas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el MCC, en cargos clasificados como EC y/o calificados como DSLDR.
- b. Otorgamiento de cobertura presupuestal a posiciones en situación de previsto, en atención a los recursos transferidos y/o disponibles de la entidad vinculada a la partida "personal y obligaciones sociales", que conlleven a la realización de concursos públicos de méritos para ingreso.
- c. Variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC, sin que ello implique una variación en la clasificación de cargos en situación de ocupado.
- d. Variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso, la salida o la rotación de personal; sin que ello altere el total de posiciones del cargo de la unidad orgánica, del órgano ni de la entidad.
- e. Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, el numeral 6.4.1.2. de la Directiva acotada, prescribe que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del CAP Provisional se aprueban mediante resolución de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga las veces, pudiendo SERVIR realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se hayan desconocido o modificado los criterios que sus informes favorables hayan establecido.

Que, el numeral 6.4.1.2. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" dispone que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del CAP Provisional, se aprueban mediante resolución de la unidad orgánica de Recursos Humanos de la entidad, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pudiendo SERVIR realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se haya desconocido o modificado los criterios que sus informes favorables hayan establecido.

Que, asimismo, el numeral 6.4.1.3 de la Directiva, señala que ningún ajuste realizado en el marco del numeral 6.4.1.1, respecto a la actualización del CAP Provisional, puede modificar el total de cargos y posiciones del CAP Provisional aprobado. De igual forma, la actualización del CAP Provisional no implica en ningún caso la eliminación de cargos en situación de ocupado, salvo que hubieran devenido en situación de previsto en el transcurso del tiempo.

Que, seguidamente, el numeral 6.4.1.4. de la Directiva en mención, señala que las actualizaciones realizadas al CAP Provisional en el transcurso del año fiscal, aprobadas mediante resolución de la unidad orgánica de Recursos Humanos, deben ser formalizadas, y compendiadas anualmente, como máximo, el 31 de diciembre mediante resolución del(la) titular de la entidad, bajo responsabilidad, y ser publicadas en los portales institucionales y de transparencia.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se deroga el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, del 11 de noviembre de 2015 y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.

Que, así también, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el Estado Peruano, se encuentra regulado en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: "El ascenso de servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos", concordante con el artículo 17° de la acotada norma que precisa: "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestarias...".



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, el artículo 42º del Reglamento de la Ley Administrativa, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la progresión en la carrera administrativa ocurre por el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, siendo así, el artículo 56º del citado cuerpo normativo, prescribe: "Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación".

Que, con Ley Nº 31365 - Ley del Presupuesto Público del Sector Público Año 2022, se ha señalado:

"Artículo 8º Medidas en materia de personal

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

- a) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeta a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Análisis de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, por Ley Nº 27557, se restablece las distintas modalidades de desplazamiento de personal previstas en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM y el artículo 76º y siguientes del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPLENTO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios¹ de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, por su parte, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: "Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos".

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".

Que, seguidamente, el artículo 63°, estipula: "Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes".

Que, el artículo 14° de la LPAG, señala como una forma de iniciación de procedimiento, cuando es promovido a instancia de administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades solo solicitar informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, a través de la CARTA Nº 001-2022/GRT-GGR-ORA-UE-TBLM, de fecha 17 de junio de 2022, la servidora Lelia Milagritos TERRANOVA BOGGIO SOLICITA al Gobernador Regional de Tumbes, el reordenamiento de cargo de Secretaria II STD a Técnico Administrativo II STD, indicando que tiene más 20 años de servicio al Estado, habiendo ingresado a trabajar en el grupo ocupacional STD. Igualmente señala que se ha desempeñado como Directivo Funcionario en el cargo de Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal con el nivel remunerativo F-2, cargo que desempeñó por 3 años, 10 meses; motivo por el cual, solicita se realice el reordenamiento del cargo que viene desempeñando (Secretaria II STD a Técnico Administrativo II STD) debido a que viene realizando labores inherentes a Técnico Administrativo. También solicita que en su planilla de pago prevalezca el grupo ocupacional de cargo directivo, es decir, de F2 y de proceder el reordenamiento de su cargo se realice respetando su nivel remunerativo.

Que, mediante MEMORANDO MULTIPLE Nº 223-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, del 04 de julio de 2022, el Gerente General Regional SOLICITA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, su evaluación, análisis e informe correspondiente sobre lo solicitado conforme al marco legal vigente con la única finalidad de evitar observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control de Contraloría General de la República contra los actuales funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes. Hace referencia a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio de 2007 que aprobó la asignación de cargo de 04 servidores, resolución que fue cuestionada vía judicial con el Expediente Judicial Nº 00029-2010-0-2601-JM-CA-01, habiéndose emitido Sentencia que declaró FUNDADA LA DEMANDA DE NULIDAD de Resolución Ejecutiva Regional Nº 00475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio de 2007, la misma que fue CONFIRMADA por la Sala Civil mediante RESOLUCIÓN 16 del 13 de julio de 2015. Finalmente, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por los demandados /Cas. Nº 20598-2016. En dichos fallos judiciales se indicó que a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio de 2007, se vulneró el artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 276, concordantes con el artículo 56° y 59° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM respecto al ascenso o promoción de los servidores públicos.

Que, con INFORME Nº 295-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 23 de agosto de 2022 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente General Regional, opinando porque:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

PRIMERO.- Se AUTORICE, la emisión del acto resolutorio correspondiente, que **DECLARE IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora Lelia Milagritos TERRANOVA BOGGIO, mediante CARTA Nº 001-2022/GRT-GGR-ORA-UE-TBLM, de fecha 17 de junio del 2022, respecto al reordenamiento de cargos de Secretaria II STD a Técnico Administrativo II STD; en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Se ENCAUCE, el procedimiento administrativo iniciado por la servidora Lelia Milagritos TERRANOVA BOGGIO, por uno de promoción de ascenso de Secretaria II STD a Técnico Administrativo I STD, en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO.- Se DISPONGA, a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas de su competencia a fin de llevar a cabo el proceso de ascenso solicitado por la administrada, verificando los requisitos mínimos para este fin y, de corresponder, se proceda a conformar la comisión respectiva y la aprobación del concurso y de las bases en el modo y forma de Ley.

CUARTO.- Se SOLICITE informe técnico a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitir informe técnico, en atención a lo prescrito en el numeral 6.4.1.2. de la Directiva Nº 006-202-SERVIR-GDSFH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional"; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, a través del **PROVEIDO S/N – GGR**, del 25 de agosto de 2022, el Gerente General Regional **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución según informe legal.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaría General Regional; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SC**, denominada: "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio de 2022:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora Lelia Milagritos TERRANOVA BOGGIO, mediante CARTA Nº 001-2022/GRT-GGR-ORA-UE-TBLM de fecha 17 de junio de 2022, respecto al reordenamiento de cargos de Secretaria II STD a Técnico Administrativo II STD; en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCAUSAR**, el procedimiento administrativo iniciado por la servidora Lelia Milagritos TERRANOVA BOGGIO, por uno de promoción de ascenso de Secretaria II STD a Técnico Administrativo II STD, en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; por los fundamentos expuestos en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

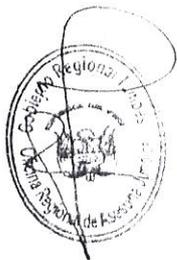
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000409 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a Secretaría General Regional, a la Oficina Regional de Administración; a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, así como a la ciudadana **Leila Milagritos TERRANOVA BOGGIO** como parte interesada en la presente resolución con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Lcda. **Yolanda Juana Domínguez Perdomo**
GERENTE GENERAL REGIONAL